

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que digane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo ha presentado D. Rafael Conde y Luque; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eugenio Montero Ríos.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Martínez del Campo, Senador del Reino y Magistrado del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eugenio Montero Ríos.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana, del cargo de Director general de Beneficencia y Sanidad; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Antonio de Aranda é Ibarrola, Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, Oficial primero de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de segunda clase de Administración civil, Oficial primero de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, á D. Telesforo Sánchez Sierra, que desempeña el empleo inferior inmediato como Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el ha-

ber que por clasificación le corresponda, á D. Gregorio Robledo y Gómez, Jefe de segunda clase de Administración civil, Oficial primero, en comisión, de la Dirección general de Administración local; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel de Elola y Heras, Jefe de tercera clase de Administración civil, en comisión, Oficial segundo del Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de tercera clase de Administración civil, Oficial segundo del Ministerio de la Gobernación, á D. Celso García de la Riega, Gobernador civil que ha sido de la provincia de León.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Demetrio Irazoqui y Calabia, Jefe de tercera clase de Administración civil, Oficial segundo de la Dirección general de

Administración local; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de tercera clase de Administración civil, Oficial segundo de la Dirección general de Administración local, á D. Eugenio Sellés, Gobernador civil que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Serafín Massa y López, Jefe de cuarta clase de Administración civil, Oficial tercero de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de cuarta clase de Administración civil, Oficial tercero de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, á D. Casimiro Villarrubia, Contador de primera clase de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los servicios del ramo de policía gubernativa encomendados á los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad de esta Corte no responden ciertamente á las necesidades de tan importante atención, más bien que por deficiencias de organización, por la imposibilidad absoluta de plantear un sistema completo, que, en armonía con las existencias de los mismos servicios, no represente un gasto superior á los recursos que el actual presupuesto ofrece. De aquí el que tenga que subordinarse á los limitados medios del crédito respectivo toda reforma encaminada á satisfacer las atenciones que se imponen por el momento, y que no admiten espera de reorganizaciones definitivas que, para su más perfecto desarrollo, exigen preparación y estudio. Como consecuencia del progresivo y rápido ensanche del antiguo Madrid, se han creado barrios importantísimos por su extensión y condiciones, algunos de los cuales carecen hoy, según es público y notorio, de la vigilancia que se necesita para garantizar la seguridad de las personas y propiedades, siquiera en la proporción que corresponde.

Esta consideración, por sí sola aconseja la adopción de una medida inmediata que satisfaga las justas reclamaciones que en diferentes formas se vienen produciendo, sin perjuicio de que se provea á la necesidad expuesta y á otras igualmente sentidas, con un plan completo de reorganización del servicio, cuando legalmente pueda llevarse á efecto.

En su virtud, con objeto de establecer un servicio de vigilancia que, dada la organización actual, no puede prestarse en los barrios antes indicados, y teniendo en consideración que la medida de que se trata, lejos de exigir mayores dispendios, puede llevarse á la práctica con una economía de 2.500 pesetas para el Tesoro, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Venancio González

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un servicio especial de Vigilancia en la zona de ensanche de esta Corte, y para los efectos del mismo se entenderá dividida dicha demarcación en esta forma:

- 1.º Barrios de Salamanca, Guindalera y Prosperidad.
- 2.º Barrio de Chamberí.
- 3.º Barrios de Pozas y Cuatro Caminos.
- 4.º Puentes de Toledo y Segovia.
- 5.º Barrio de Argüelles.
- 6.º Estación de Atocha y barrio del Pacifico.

7.º Estación y barrio de las Delicias.  
8.º Estación del Norte y barrio de la Florida.

Art. 2.º Este servicio será desempeñado por el personal que á continuación se expresa:

4 Inspectores de zona, á 3.000 pesetas.

14 Subinspectores, á 2.000 idem.

5 Aspirantes, á 1.250 idem.

9 Agentes, á 1.250 idem.

Art. 3.º Se reforman las plantillas de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia de Madrid afectas al cap. 6.º, artículo único de la sección 6.ª del presupuesto vigente, en los siguientes términos:

Sección de Seguridad

1 Coronel Jefe, con la gratificación anual de pesetas.....	3.980
5 Capitanes, con la de 1.800..	9.000
15 Tenientes, con la de 1.050....	15.750
5 Sargentos primeros, con el sueldo de 1.500.....	7.500
10 idem segundos con el de 1.425	14.250
25 cabos primeros con el de 1.375	34.750
30 idem segundos con el de 1.325	39.375
100 guardias primeros con el de 1.250.....	125.000
920 idem segundos con el de 1.000	920.000
	<hr/>
	1.169.605

Sección de Vigilancia

10 Delegados de distrito, á 4.000 pesetas.	40.000
3 Inspectores especiales, á 4.000 id.....	12.000
6 Idem de primera clase para las estaciones del Norte, Mediodía y zonas, á 3.000.....	18.000
1 Inspector de segunda para la estación del Tajo.....	2.500
10 Idem para los distritos, á 2.500 id.....	25.000
16 Subinspectores, á 2.000 id....	32.000
10 Secretarios de Delegación, á 1.750 pesetas.	17.500
25 Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250 id.....	31.250
59 Agentes de primera clase, á 1.250 pesetas.	73.750
270 Idem de segunda, á 1.000 id.	270.000
	<hr/>
	822.000
	<hr/>
TOTAL GENERAL.....	1.691.605

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real orden

La costumbre que lentamente se ha ido introduciendo de comunicarse entre

si las dependencias de los diferentes Ministros, sin conocimiento, por tanto, de los Jefes superiores, produce, no sólo confusión en el despacho de los asuntos, sino perturbación en el orden de los servicios.

Para evitar en lo sucesivo este inconveniente, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, como regla que no ha de tener excepción de ninguna clase, que todo Centro directivo, cuando haya de comunicar con otro perteneciente á distinto Ministerio, lo haga siempre por conducto del respectivo Jefe del Departamento ministerial y en virtud de Real orden.

De la propia lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1892.

SAGASTA

Excmo. Sr. Ministro de.....

(Gaceta 24 Diciembre 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Ilmo. Sr.: Habiendo sido admitida la dimisión del cargo de Director general de Beneficencia y Sanidad á D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de Vilana.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que hasta que empiece á regir la nueva plantilla del personal de este Ministerio, establecida por Real decreto de 20 del actual, y en la que se suprime el expresado cargo, despache V. I. los asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1892.

GONZÁLEZ

Sr. D. José María Jimeno de Lerma, Director general de la Administración local.

(Gaceta 23 Diciembre 1892.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 20 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 33.800 kilogramos de carne de vaca y carnero que se consideran necesarios para el Hospicio hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de carne de una ú otra clase, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y ocho céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al mode-

lo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil trescientas treinta y dos pesetas veinte céntimos, en metálico, su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, ó en obligaciones provinciales por todo su valor; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consiguieren en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Diciembre de 1892.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca y carnero que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896 para el consumo en el Hospicio..., se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme. = El Presidente\* Eugenio C. España. = El Diputado Secretario, Yáñez.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 20 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de Enero próximo á las dos y media de la tarde en el Palacio de la Corporación, plaza Santiago, núm. 2, el suministro de carne de carnero calculada en 28.000 kilogramos y que se considera necesaria para la Inclusa y otros Establecimientos provinciales hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y ocho céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil novecientas treinta y dos pesetas en metálico, su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, ó en obligaciones provinciales por todo su valor; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Diciembre de 1892.

*Modelo de proposición*

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de carnero que se calcula necesaria hasta 30 de Junio de 1896 para el consumo en la Inclusa y otros Establecimientos provinciales, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Yáñez.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid**

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos municipales

*Nota de los Ayuntamientos que no han ingresado el impuesto del 1 por 100 sobre los pagos realizados en el primer trimestre del actual año económico, con expresión de las cantidades que adeudan por dicho concepto, según las liquidaciones practicadas por esta Administración.*

PUEBLOS	Ptas. Cents.
Alcalá de Henares.....	83 16
Alcobendas.....	12 85
Aldea del Fresno.....	3 69
Ambite.....	11 97
Arroyomolinos.....	3 88
Barajas.....	19 68
Batres.....	5 38
Belmonte de Tajo.....	17 30
Boadilla del Monte.....	4 62
Brunete.....	17 81
Burtarviejo.....	6 43
Canillejas.....	6 79
Canillas.....	22 33
Carabanchel Bajo.....	111 88
Casarrubuelos.....	5 07
Cercedilla.....	17 01
Cervera.....	1 32
Chapinería.....	9 42
Ciempozuelos.....	69 40
Cobeña.....	12 03
Collado Mediano.....	9 42
Collado Villalba.....	2 73
Colmenar Viejo.....	77 53
Corpa.....	1 18
Cubas.....	4 93
Daganzo de Arriba.....	5 64
El Alamo.....	6 92
El Molar.....	11 46
Fresnedillas.....	2 66
Fuente el Sá.....	2 06
Gargantilla.....	3 67
Horcajuelo.....	23
Hortaleza.....	5 77
La Hiruela.....	1 39
La Olmeda.....	5 97
Loeches.....	27 99
Los Molinos.....	24 39
Madaroc.....	2 02
Mojadabonda.....	8 70
Manjirón.....	5 20
Meco.....	23 87
Mejorada.....	18 40
Moraleja.....	10 09
Navalafuente.....	53
Navas de Buítrago.....	2 88
Orusco.....	11 98
Paracuellos.....	14 40
Paredes de Buítrago.....	1 66

PUEBLOS	Ptas. Cents.
Patones.....	76
Perales de Tajuña.....	32 29
Pezueta de las Torres.....	4 52
Puebla de la Mujer Muerta.....	2 43
Rascafría.....	10
Rivas.....	7 60
Ribatejada.....	2 28
San Fernando.....	19 78
San Martín de la Vega.....	20 47
Santoroz.....	12 62
Serrada.....	1 43
Sevilla la Nueva.....	1 81
Talamanca.....	3 94
Tielmes.....	14 72
Torrejón de la Calzada.....	1 09
Torrejón de Velasco.....	26 13
Torreloz.....	2 36
Torremocha.....	2 47
Torres.....	13 22
Valdeavero.....	6 11
Valdemanco.....	5 63
Valdealmos.....	4 61
Valdepiélagos.....	3 38
Valverde.....	1 25
Velilla de San Antonio.....	6 42
Venturada.....	2 08
Vicálvaro.....	100 54
Villacañeros.....	11 19
Villalvilla.....	3 89
Villamanrique.....	93
Villamanta.....	16 13
Villanueva del Pardillo.....	8 29
Villaviciosa de Odón.....	22 59
Villavieja.....	1 46

**IMPUESTO DEL 10 POR 100 SOBRE SUELDOS DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES**

*Nota de los Ayuntamientos que no han ingresado el importe de dicho impuesto correspondiente al primer trimestre del mismo ejercicio.*

- Vicálvaro.
- Colmenar Viejo.
- Chinchón.
- Colmenar de Oreja.
- Villarejo de Salvanés.
- Cercedilla.
- El Escorial de Abajo.
- Valdemorillo.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Ciempozuelos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN para conocimiento de los interesados á quienes se advierte que terminado el presente mes, se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva en la forma determinada por instrucción, teniendo en cuenta los artículos 14 y 17 de la misma.

Madrid 17 de Diciembre de 1892.—El Administrador de contribuciones, Pedro Baselga.

**Junta municipal de primera enseñanza**

Habiéndose anunciado concurso entre los propietarios de las fincas enclavadas en el distrito de Palacio para que ofrecieran locales donde establecer escuelas públicas, al cual concurso nadie ha presentado proposiciones; se convoca nuevamente por término de quince días á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los referidos propietarios presenten sus instancias y planos de los locales que ofrezcan todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde en las oficinas de esta Junta, San Bernardo, 16, principal, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 13 de Diciembre de 1892.—El Presidente, M. de Vigo.—El Secretario general, Matías Bravo.—Es copia.—El Secretario, Matías Bravo.

Necesitando esta Junta adquirir en arrendamiento locales en el barrio de la Concepción, para establecer escuelas públicas, se abre concurso entre los dueños de las casas enclavadas en dicho barrio á fin de que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan presentar sus instancias acompañadas de los planos, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Junta, San Bernardo, 16, principal, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 13 de Diciembre de 1892.—El Presidente, M. de Vigo.—El Secretario general, Matías Bravo.—Es copia.—El Secretario, Matías Bravo.

**AYUNTAMIENTOS**

**Colmenar Viejo.**

El día 4 de Enero próximo, á las doce de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta concurso para adquirir 100 postes telegráficos de seis metros y otros 50 de siete metros de altura, con destino á la línea telegráfica municipal de esta villa, los cuales reunirán las siguientes.

*Condiciones*

1.ª Los postes serán de pino común ó silvestre cortados precisamente en los meses de Diciembre ó Enero últimos, lo cual deberá justificar el adjudicante á satisfacción del Ayuntamiento.

2.ª Estos postes serán rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas labradas, no tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas, serán completamente sanos y sin defectos que les haga impropios para el uso que se destinan, estarán bien descortezados á cuchilla no con hacha; presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud y terminando en punta ó chafan por la cogolla.

3.ª Dichos postes serán rectos, tolerándose solamente pequeñas curvas uniformes que no escedan del 2 por 100 de su longitud.

4.ª Serán considerados como inútiles todos los postes que varien rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada á la simple vista.

5.ª Los 100 postes de seis metros tendrán una circunferencia de 53 centímetros en su raigal ó pié, de 30 centímetros en la cogolla, y de 40 centímetros al menos en la mitad de su altura.

Los 50 postes de siete metros deberán tener una circunferencia de 60 centímetros en su raigal ó pié, de 35 centímetros en la cogolla y de 45 centímetros por lo menos en la mitad de su altura.

6.ª Las anteriores dimensiones se contarán sobre los postes secos y descortezados, no siendo defecto de nulidad el que los postes tengan más grueso que el indicado en las condiciones anteriores.

7.ª Dichos postes se entenderá, son puestos en esta Villa á disposición del Ayuntamiento por cuenta y riesgo de la persona que resultare rematante.

8.ª Este Ayuntamiento pagará el importe de postes á la terminación de la entrega de los mismos, que no escederá de los quince días siguientes al en que se celebre el remate.

9.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de retirar los postes que no reúnan las condiciones que se expresan anteriormente.

10.ª Los que deseen interesarse en el concurso, presentarán sus proposiciones por escrito estendidas en papel de la clase 12.ª, manifestando la cantidad en que ofrece cada clase de postes; reservándose el Ayuntamiento el derecho de admitir la proposición más ventajosa ó el de desecharla todas.

Colmenar Viejo á 16 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Luis Gutiérrez y Gómez.

**Collado Mediano**

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1893 á 94 de la riqueza municipal de este distrito, se recuerda á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, el deber que tienen de presentar relaciones estendidas en el papel correspondiente, de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza hasta el día 15 de Enero venidero, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Collado Mediano 12 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Santiago Fernández.

**Guadarrama**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1893 á 94, se hace saber á los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 de Enero próximo, relaciones por duplicado acompañando los títulos de propiedad que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda.

Guadarrama 19 Diciembre de 1892.—El Alcalde, Guillermo Rubio.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Audiencias territoriales*

**MADRID**

D. Andrés Isidro Aguilar y García, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que visto en sala segunda de lo civil de esta Audiencia el juicio civil ordinario de mayor cuantía que luego se mencionará, se publicó con fecha 7 del actual, la sentencia definitiva, que entre otras cosas dice:

«Sentencia núm. 153.—En la villa y Corte de Madrid á 7 de Noviembre de 1892. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende, seguido entre partes: de la una, como demandante, Don Enrique Gutiérrez de Salamanca, como marido y legal representante de Doña María Núñez del Acebal, propietario, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Luis Soto y Hernández y defendido por el Letrado D. Francisco Martínez Fresneda; de otra, como demandados, Doña Enriqueta Becan Landevent, viuda, dedicada á sus labores; y D. Constantino Rodríguez y Rodríguez, Abogado de esta

vecindad, en concepto de testamentario de D. Antonio Díaz Cañedo, defendidos por el Letrado D. Manuel Pedregal y representados por el Procurador D. Gabriel Talavera; D. Juan Manuel Bravo y Fernández, por su propio derecho, Médico, residente en Pozuelo de Alarcón, representado por el Procurador D. Francisco Morales Sánchez y defendido ante la Sala por el Letrado D. Juan Bauces; D. Ceferino Luis Corral, D. Manuel Barrera Fernández, declarados rebeldes y respecto de los cuales se han entendido las actuaciones con los estrados; y cuyos autos sobre pago de 37.398 pesetas, procedentes de alquileres de las habitaciones destinadas al Hotel de Embajadores, intereses legales y costas, fueron remitidos á este Tribunal en grado de apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que dictó el referido Juzgado.

Fallamos que debemos confirmar y confirmarnos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada que dictó en estos autos con fecha 15 de Octubre del año último el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, por la que se absuelve de la demanda interpuesta en estos autos por D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, como marido y representante legal de Doña María Muñoz Acebal, á los demandados Doña Enriqueta Becan Landeavat y D. Constantino Rodríguez y Rodríguez, en concepto de testamentarios de D. Antonio Díaz Cañedo, D. Juan Manuel Bravo y Fernández, y sus hermanos Doña Elvira y D. Agustín como herederos de D. Manuel Bravo y Castro, y á Don Ceferino Luis Corral y D. Manuel Barrera Fernández. Se deja sin efecto la ratificación acordada en auto de 22 de Marzo de 1890, del embargo hecho en los muebles de las habitaciones del Hotel de Embajadores, por virtud del desahucio de las mismas seguido en el Juzgado municipal del distrito del Congreso de esta Corte por el D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, contra D. Modesto García del Alba, para los efectos que á las partes puedan corresponder, y no se hizo expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicado en los periódicos oficiales por la rebeldía de alguno de los demandados lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Ricardo Molina.—Francisco Armengol.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Evaristo de la Riva.—Agustín Puebla.»

Y para que sirva de notificación en forma á los litigantes rebeldes D. Ceferino Luis Corral, D. Manuel Barrera Fernández Doña Elvira y D. Agustín Bravo Fernández, conforme á lo acordado y á lo que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, hago pública esta sentencia en los periódicos oficiales.

Madrid 10 de Noviembre de 1892.—  
Andrés Isidro Aguilar. 14

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

D. Luis Ponce de Leon y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Bedoya Zambrana, hija de Miguel y María, natural de Málaga, de treinta y tres años de edad, casada con Antonio Chenel, dedicada á sus labores,

y que ha tenido su domicilio, en el mes de Abril último, en la calle de D. Ramón de la Cruz, núm. 9, piso cuarto, y posteriormente en la de Ayala, 16, 3.º izquierda, ignorándose su actual paradero, siendo sus señas personales: estatura alta, color pálido, ojos castaños, pelo del mismo color, nariz y boca regulares, tiene un lunar en el carrillo izquierdo y viste traje claro con flores de ramos y mantilla negra á la cabeza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirla declaración en la causa que se instruye por quebrantamiento de depósito; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de la indicada sujeta, y caso de ser habida la presenten poniéndola á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1892.—Luis Ponce de Leon.—El actuario, Lino Gutiérrez. \*

#### CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos y Fernández Somaná, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de solvencia del procesado Saturnino Gómez Mesonero, en causa por lesiones, se sacan á primera subasta los bienes embargados á dicho procesado, la que se verificará el día 14 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Perales de Tajuña, en que los mismos radican, que son los siguientes:

Mitad de una casa en la población de Perales de Tajuña y su calle Mayor Alta, número 139, que totalinda, por la derecha entrando con Laureano García Anguita, izquierda, Luis Bucero Alarcón y espalda Cerros; tasada en 434 pesetas 50 céntimos.

Mitad de una viña de riego en término de dicha villa, sitio del Congosto, con cien cepas, de caber unos tres celemines; linda Saliente, Balbino García Alarcón, Mediodía, herederos de Eugenio López, Poniente, la otra mitad de viña perteneciente á Plácida Gómez Mesonero y Norte, herederos de Guillermo Mesonero; tasada en 125 pesetas.

#### Previsiones

- 1.ª Que no existen títulos de propiedad.
- 2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
- 3.ª Que el remate pueda hacerse á calidad de ceder á un tercero.
- 4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma.

Y 5.ª Que acto continuo del remate se devolverán á los respectivos dueños sus consignaciones, excepto la de mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Chinchón á 15 de Diciembre de 1892.—Teófilo Ceballos.—El actuario, Juan Escacellas.

#### ZARAGOZA.—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmen Rajul y Gabás, de diez y ocho años de edad, soltera, hija de Pedro y de Manuela, natural de Madrid, sirvienta, que no sabe leer ni escribir, de estatura de un metro sesenta y dos centímetros, ojos pardos, pelo castaño, color bueno, cuyo paradero se ignora, si bien se cree se halla en Madrid, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, para ingresar en la cárcel por haberse dictado contra la misma auto de prisión en 28 de Noviembre último en la causa que á aquella se la sigue sobre robo de dinero, á consecuencia de no haber verificado su presentación y haberse ausentado.

Por tanto encargo á los Agentes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de la referida Carmen Rajul y Gabás y obtenida, dispongan su conducción á la Cárcel de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1892.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

#### Juzgados municipales

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Vázquez Pombo, de treinta y seis años, cochero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, suplente, José Campo y Díaz.

#### Tribunal de Cuentas del Reino

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares de cuarta, quinta y sexta clase.

Debiendo proveerse por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 10 de su ley orgánica, y con sujeción á la instrucción y programa aprobados por Real orden de 22 de Febrero de 1884 y publicados en la *Gaceta de Madrid*, una plaza de Oficial de tercera clase, auxiliar de la de cuartos, dotada con 2.500 pesetas anuales, se hace saber por acuerdo del Tribunal de oposiciones á los que deseen optar á ella, que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en el propio periódico oficial, deberán presentar en la Secretaría general del referido Tribunal de Cuentas las solicitudes y documentos que se expresan en la parte de dicha instrucción, que á continuación se expresa:

#### CAPÍTULO III

Circunstancias que deben reunir los opositores para plazas de Oficiales auxiliares

Llevar ocho años de servicio efectivo en la clase de Oficiales de Hacienda pú-

blica ó sus equivalentes en los demás ramos.

#### ADVERTENCIAS

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de treinta días que se señala y á ellas acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades establecidas para cada clase en el art. 10 de la ley del Tribunal y en esta instrucción, así como la de Licenciado en Administración, si la reuniesen, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamente se publicará en la *Gaceta*, cuyas solicitudes serán dirigidas al Excmo. Señor Presidente del referido Tribunal, y de su presentación se facilitará por dicha Secretaría un documento que lo justifique.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo para la admisión de solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que ha ellas acompañen acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 21 de Diciembre de 1892.—El Vocal Secretario, Luis Díaz Avilés.

(Gaceta 23 Diciembre 92.)

#### Dirección general de Correos y Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 2 de Diciembre corriente, para sacar á subasta pública el suministro de las impresiones necesarias para el servicio de Correos en el segundo semestre de este año económico y los años económicos de 1893-94, 1894-95 y 1895-96, se avisa al público que el acto tendrá lugar en esta Dirección general á los cuarenta días, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, y á las dos de la tarde en el despacho del Excmo. Señor Director general del ramo, sito en la calle de Carretas, núm. 10, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado de material de Correos de dicha Dirección, advirtiendo que solo se admitirán pliegos, hasta cinco días antes de la terminación del plazo, contándose para la computación de este, con el día de su publicación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Enero de 1892.

Madrid 19 de Diciembre de 1892.—El Director general, Federico Arrazola.

#### Catorce Tercio de la Guardia civil

El día 4 del Enero á las once de su mañana, tendrá lugar en el cuartel del Barrio de Salamanca, Serrano, 44, que ocupa la fuerza de la Guardia civil, subasta pública para la adquisición de treinta y seis mantas llamadas de Testro para el ganado de la Comandancia de caballería.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, estará de manifiesto en la oficina del Coronel Subinspector del referido Tercio, sita en la planta baja, Serrano, 46.

Madrid 23 de Diciembre de 1892.—El Coronel Subinspector, Lorenzo Prat y Larra.

MADRID: 1892.—Eso. Tipog. del Hospicio